



12 de abril de 2018

(18-2204)

Página: 1/5

Original: inglés

**COREA - PROHIBICIONES DE IMPORTACIÓN, Y PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE PRUEBAS Y CERTIFICACIÓN RELATIVAS
A LOS RADIONÚCLIDOS**

**NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COREA DE CONFORMIDAD
CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO
RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD) Y DE CONFORMIDAD CON EL
PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 20 DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN**

La siguiente comunicación, de fecha 9 de abril de 2018, de la delegación de la República de Corea, se distribuye a los Miembros.

1. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD") y con la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación (WT/AB/WP/6, 16 de agosto de 2010) ("Procedimientos de trabajo"), Corea notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") su decisión de apelar respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas e interpretaciones jurídicas formuladas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Corea - Prohibiciones de importación, y prescripciones en materia de pruebas y certificación relativas a los radionúclidos* (WT/DS495/R) ("informe del Grupo Especial").

2. De conformidad con la Regla 21 de los Procedimientos de trabajo, Corea presenta este anuncio de apelación a la Secretaría del Órgano de Apelación junto con su comunicación del apelante.

3. De conformidad con el párrafo 2 d) iii) de la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo, el presente anuncio de apelación incluye una lista indicativa de los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los supuestos errores, sin perjuicio de la facultad de Corea de basarse en otros párrafos del informe del Grupo Especial en su apelación.

4. Corea solicita que el Órgano de Apelación examine la selección de expertos hecha por el Grupo Especial. En particular, el Grupo Especial actuó de manera incompatible con el artículo 11 del ESD al seleccionar expertos que tenían un conflicto de intereses respecto del asunto.¹ Corea solicita al Órgano de Apelación que constate que, al consultar a tales expertos, el Grupo Especial actuó de manera incompatible con los derechos de debido proceso de Corea en virtud del artículo 11 del ESD. Habida cuenta de que el Grupo Especial se apoyó en sus consultas con esos expertos en su evaluación en el marco de los párrafos 7 y 6 del artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF², Corea solicita que el Órgano de Apelación revoque las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el marco de estas disposiciones, incluidas las que figuran en los párrafos 7.96, 7.108, 7.109, 7.111, 7.251-7.256, 7.321, 7.322, 7.349, 7.350, 7.355, 7.359, 7.360, 8.1, 8.2 b-e y 8.3 a-b.

¹ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 1.26, 1.27 y 1.28.

² Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.92, 7.93, 7.167, 7.190, 7.195 e), 7.197, 7.199, 7.203, 7.205, 7.206, 7.208, 7.209, 7.210, 7.216, 7.223, 7.230, 7.236, 7.238, 7.239, 7.243 y 7.315.

5. Corea solicita que el Órgano de Apelación examine las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el marco del párrafo 7 del artículo 5 del Acuerdo MSF. El Grupo Especial incurrió en error al formular constataciones en el marco del párrafo 7 del artículo 5, pese a que esta disposición no estaba comprendida en su mandato.³ Corea solicita al Órgano de Apelación que constate que, al proceder de esta manera, el Grupo Especial actuó de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo 6, el artículo 7 y el artículo 11 del ESD.

6. Corea solicita asimismo que el Órgano de Apelación examine la interpretación y aplicación que hizo el Grupo Especial del párrafo 7 del artículo 5. En particular, el Grupo Especial incurrió en error al constatar lo siguiente:

- La carga de la prueba en el marco del párrafo 7 del artículo 5 correspondía a Corea.⁴
- Los testimonios científicos no eran insuficientes para llevar a cabo una evaluación del riesgo respecto a las prohibiciones de importación de productos específicos, la prohibición general de importar y la ampliación de las prescripciones en materia de pruebas adicionales a los productos de la pesca y la ganadería en 2013.⁵
- La prohibición general de importar de 2013 y las prescripciones en materia de pruebas adicionales de 2013 no estaban basadas en la información pertinente disponible.⁶
- Corea no revisó las medidas en un plazo razonable.⁷

7. Corea también solicita que el Órgano de Apelación examine el análisis realizado por el Grupo Especial de la cuestión de si las medidas estaban basadas en la información pertinente disponible a la luz del artículo 11 del ESD. La omisión del Grupo Especial de hacer una evaluación objetiva del asunto de conformidad con el artículo 11 del ESD incluye su razonamiento internamente contradictorio en relación con las prohibiciones de productos específicos y la prohibición de importar.⁸

8. En consecuencia, Corea solicita que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.75, 7.93, 7.96, 7.100, 7.106-7.112 y 8.1. Los errores del Grupo Especial en la interpretación y aplicación del párrafo 7 del artículo 5 invalidan también las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el marco del párrafo 3 del artículo 2 y del párrafo 6 del artículo 5. Por consiguiente, Corea solicita que el Órgano de Apelación revoque las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el marco del párrafo 3 del artículo 2, que figuran en los párrafos 7.321, 7.322, 7.349, 7.350, 7.355, 7.359, 7.360 y 8.3 a-b, y las que formuló en el marco del párrafo 6 del artículo 5, que figuran en los párrafos 7.251-7.256 y 8.2 b-e.

9. Corea solicita que el Órgano de Apelación examine la interpretación y aplicación que hizo el Grupo Especial del párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF. Corea solicita al Órgano de Apelación que constate que el Grupo Especial incurrió en error en la interpretación y aplicación del párrafo 6 del artículo 5.⁹ Los errores del Grupo Especial en el marco del párrafo 6 del artículo 5 incluyen las siguientes constataciones:

- El Japón había establecido que con la medida alternativa propuesta se logra el NADP de Corea por lo que se refiere a la adopción de las prescripciones en materia de pruebas adicionales y las prohibiciones de importación respecto de los 28 productos de la pesca de 2013, con la excepción del bacalao del Pacífico procedente de Fukushima e Ibaraki.¹⁰

³ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.75, 7.93, 7.96, 7.107, 7.108, 7.109, 7.111 y 8.1.

⁴ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafo 7.75.

⁵ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.93, 7.96, 7.108 y 7.111.

⁶ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.109 y 7.111.

⁷ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.107, 7.110 y 7.111.

⁸ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.98, 7.100, 7.109 y 7.111.

⁹ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.172 y 7.173.

¹⁰ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.251 y 7.253.

- El Japón había establecido que con su medida alternativa se lograría el NADP de Corea por lo que se refiere al mantenimiento de todas las medidas.¹¹

10. En consecuencia, Corea solicita que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.251-7.256 y 8.2 b-e de que las medidas de Corea entrañaban un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria en el sentido del párrafo 6 del artículo 5.

11. Corea también solicita que se examinen las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el marco del párrafo 6 del artículo 5 porque el Grupo Especial aplicó una norma de examen incorrecta y por lo tanto no realizó una evaluación objetiva del asunto de conformidad con el artículo 11 del ESD. La omisión del Grupo Especial de hacer una evaluación objetiva del asunto incluye la consideración por este de pruebas que no estaban a disposición de las autoridades coreanas en el momento de la adopción de las medidas y la consideración de datos que no existían en el momento en que se estableció el Grupo Especial.¹²

12. En consecuencia, Corea solicita que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial relativas a la utilización de tales pruebas y datos, en particular las que figuran en los párrafos 7.5, 7.8, 7.134, 7.142, 7.207, 7.219, 7.226, 7.236 y 7.245. Habida cuenta de que el Grupo Especial se apoyó en tales pruebas y datos en su evaluación en el marco del párrafo 6 del artículo 5, Corea solicita además que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial de que las MSF de Corea son incompatibles con el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF, incluidas las que figuran en los párrafos 7.251-7.256 y 8.2 b)-e).¹³

13. Corea solicita que el Órgano de Apelación examine la interpretación y aplicación que hizo el Grupo Especial del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF. El Grupo Especial incurrió en error, entre otras cosas, al constatar lo siguiente:

- Existían condiciones similares en el Japón y en otros Miembros con respecto a la adopción de las prescripciones en materia de pruebas adicionales y la prohibición general de importar de 2013 para los 27 productos de la pesca abarcados por la alegación del Japón y para el bacalao del Pacífico procedente de las prefecturas de Aomori, Chiba, Gunma, Iwate, Miyagi y Tochigi, y existían condiciones similares en el Japón y en otros Miembros para todos los productos alimenticios, incluidos los 28 productos de la pesca, por lo que respecta al mantenimiento de las medidas de Corea.¹⁴
- La prohibición de importar y las prescripciones en materia de pruebas adicionales discriminan de manera arbitraria o injustificable.¹⁵
- Las prescripciones en materia de pruebas adicionales de 2013 y la prohibición general de importar con respecto a los 27 productos de la pesca objeto de la alegación del Japón procedentes de las ocho prefecturas y al bacalao del Pacífico procedente de seis prefecturas, es decir, excluido el bacalao del Pacífico procedente de Fukushima e Ibaraki, eran incompatibles con la primera frase del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF cuando Corea las adoptó y, al mantener las prohibiciones de productos específicos y la prohibición general de importar respecto de los 28 productos de la pesca procedentes de las ocho prefecturas y las prescripciones en materia de pruebas adicionales de 2011 y 2013 respecto de los productos japoneses, Corea actuó de manera incompatible con la primera frase del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF.¹⁶
- Las medidas de Corea constituyen restricciones encubiertas del comercio internacional y por lo tanto infringen la segunda frase del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF.¹⁷

¹¹ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.252 y 7.253.

¹² Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.4-7.6, 7.129, 7.142 y 7.199 y 7.200.

¹³ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.199, 7.200, 7.207, 7.219, 7.222, 7.223, 7.225, 7.226 y 7.235, 7.251-7.256 y 8.2 b)-e).

¹⁴ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.321 y 7.322.

¹⁵ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.349, 7.350, 7.355, 7.360 y 8.3 a) y b).

¹⁶ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.360 y 8.3 a) y b).

¹⁷ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.359, 7.360 y 8.3 a) y b).

14. Corea solicita además que el Órgano de Apelación constate que el Grupo Especial no realizó una evaluación objetiva del asunto y actuó de manera incompatible con el artículo 11 del ESD al considerar pruebas y datos que no estaban a disposición del organismo de reglamentación de Corea cuando se adoptaron las medidas y pruebas y datos posteriores al establecimiento del Grupo Especial. Dado que la constatación del Grupo Especial de que existían condiciones similares se basó en esas pruebas y datos, Corea solicita al Órgano de Apelación que revoque las constataciones del Grupo Especial relativas a la utilización de tales pruebas y datos, en particular las que figuran en los párrafos 7.5, 7.8, 7.134, 7.142, 7.307-7.308, 7.311, 7.315, 7.319, así como las constataciones definitivas de incompatibilidad con el párrafo 3 del artículo 2, que figuran en los párrafos 7.321, 7.322, 7.355, 7.360 y 8.3 a) y b).¹⁸

15. En consecuencia, Corea solicita que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.276, 7.283, 7.321, 7.322, 7.349, 7.350, 7.355, 7.359, 7.360 y 8.3 a-b, de que las medidas de Corea son incompatibles con el párrafo 3 del artículo 2.

16. Corea solicita que el Órgano de Apelación examine la interpretación y aplicación que hizo el Grupo Especial del artículo 7 y de los párrafos 1 y 3 del Anexo B del Acuerdo MSF. El Grupo Especial incurrió en error, entre otras cosas, al constatar lo siguiente:

- El párrafo 1 del Anexo B exige que el contenido de la reglamentación se publique y que esta publicación se haga de modo que incluya contenido suficiente para que el Miembro importador conozca las condiciones, con inclusión de los principios y métodos específicos, que se aplican a sus productos.¹⁹
- Corea no había publicado el contenido completo de la prohibición general de importar y las prescripciones en materia de pruebas adicionales.²⁰
- Los comunicados de prensa de 2011 y 2013 mediante los que se anunciaron las prescripciones en materia de pruebas no incluían un contenido que fuese suficiente para que un Miembro interesado conociera las condiciones que se aplicarían a sus productos.²¹
- Corea no publicó las medidas de manera que el Japón pudiera conocer el contenido de las medidas impugnadas.²²
- Corea actuó de manera incompatible con el párrafo 1 del Anexo B y, por consecuencia, con el artículo 7 del Acuerdo MSF, con respecto a la publicación de todas las medidas impugnadas.²³
- La falta de respuesta del Servicio de información sobre MSF de Corea a la petición complementaria del Japón junto con su omisión anterior de establecer una relación entre las respuestas y los documentos facilitados y su pertinencia para las peticiones que el Japón había formulado, es suficiente para establecer que Corea actuó de manera incompatible con el párrafo 3 del Anexo B y, por consecuencia, con el artículo 7 del Acuerdo MSF.²⁴

17. Además, Corea solicita que el Órgano de Apelación constate que el Grupo Especial no realizó una evaluación objetiva del asunto de conformidad con el artículo 11 del ESD, y por lo tanto actuó de manera incompatible con dicho artículo, al censurar a Corea por no haber facilitado versiones

¹⁸ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.5, 7.8, 7.134, 7.142, 7.307, 7.308, 7.311, 7.315, 7.319, 7.321, 7.322, 7.360 y 8.3 a) y b).

¹⁹ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.461 y 7.464.

²⁰ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.483, 7.487, 7.492 y 7.496.

²¹ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.500 y 7.501.

²² Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.474, 7.476, 7.485, 7.487, 7.497, 7.500 y 7.501.

²³ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.474, 7.476, 7.487, 7.499-7.502 y 8.5 a).

²⁴ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.518, 7.519 y 8.5 b).

archivadas de los enlaces de las páginas web.²⁵ Por consiguiente, Corea solicita al Órgano de Apelación que revoque las constataciones del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.474-7.476, 7.485-7.487, 7.497-7.502 y 8.5 a).

18. En consecuencia, Corea solicita que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.464, 7.474-7.476, 7.483, 7.485-7.487, 7.492, 7.496-7.502, 7.509, 7.518, 7.519 y 8.5 de que Corea no publicó las medidas de manera compatible con el artículo 7 y el párrafo 1 del Anexo B y de que Corea incumplió el artículo 7 y el párrafo 3 del Anexo B.

²⁵ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.474, 7.485 y 7.497.